



VNiVERSiDAD
D SALAMANCA



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ESCUELA DE DOCTORADO

DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO,
FINANCIERO Y PROCESAL

PROGRAMA:

ADMINISTRACION, HACIENDA Y JUSTICIA EN EL ESTADO
SOCIAL

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL DERECHO PROCESAL PENAL

TESIS DOCTORAL

PRESENTA:

CAMILO CONSTANTINO RIVERA

DIRECTOR:

DR. LORENZO MATEO BUJOSA VADELL

Salamanca, España

Febrero de 2018

A: Claudia Camila Constantino
Mi pequeña razón de seguir soñando
y explorar nuevos horizontes

A Graciela Rivera (Chelita)
Por ser la persona que me dio las
bases para ser un procesalista.

A Martín Constantino
In Memoriam
A 32 años de tu partida.

Agradecimientos

Quiero agradecer al Doctor Lorenzo Mateo Bujosa Vadell, por la oportunidad y las facilidades de abrirme las puertas en una de las Universidades más prestigiadas de Europa: La Universidad de Salamanca, ya que sin su ayuda, el camino hubiese sido sinuoso y complejo.

Al Doctor Rodrigo Rivera Morales, por su amistad, sus enseñanzas y aportaciones que me ha brindado en mi desarrollo profesional con profundo aprecio y respeto.

Al Doctor Jairo Parra Quijano, por darme el voto de confianza para ser Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, y ahora el Capítulo Mexicano del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, padre de los nuevos Procesalistas latinoamericanos.

A mi Amigo Rubén Quintino Zepeda, mi Maestro en Dogmática Penal, quien no solamente me ha enseñado a escribir libros, sino a ver la escritura como una obra de arte, que se construyen las ideas a través de la literatura, y al mini Rubencito.

A la familia Contreras Gámez (Héctor, Ana Lorenia, Héctor Alejandro), quienes me han abierto la puerta de su hogar y su despacho, para seguir aprendiendo como persona y como profesionista en la práctica del Derecho Procesal a través de casos. Sin duda sus aportaciones son imprescindibles para entender la importancia y los alcances de las medidas cautelares.

A Claudia García, porque me dio el privilegio de motivarme con una nueva vida, y traer al mundo a la mujer de mis sueños: Claudia Camila.

A mis motivaciones de salir adelante; Isaac, Camila, Sarahi y Chelita; una nueva generación que deben escribir su propia historia, y a quienes debemos destinarle todos los esfuerzos para construir ciudadanos de bien.

A mis hermanos Luis Armando, Martha Laura y Jesús, quienes hemos soñado juntos, caminado juntos, y cada quien con sus profesiones y proyecciones, seguimos unidos desde nuestro origen y nuestro seno materno.

A Sofía Salazar y a Viridiana Tirado, dos personas que siempre me brindan su apoyo y cariño incondicional, a pesar de todas las barreras. Gracias.

A mis amigos: Apolonio Betancourt, Elsa Garzón, Simitrio Ruiz, Alexander Pérez, Juan José Olea, Mariana Cota, Ignacio Corona, Julisa Suárez, Salvador Maldonado, quienes han sido mi apoyo en mi desarrollo profesional.

A Ana Karen Ovalle, Viridiana Tiznado, Grethel Hernández, Daniela Torres y Francisco Hernández quienes me auxiliaron en la redacción de este documento. Con cariño y reconocimiento.

A los semilleros de Derecho Procesal, Capítulo Mexicano, que comienza a construirse, y que en una década serán protagonistas de una Nación Mexicana que está ávida de juristas.

A mis amigos Diana Margarita Garzón y Roberto Huerta, *in memoriam*.

Salamanca, febrero de 2018

El Autor.

Resumen

El presente trabajo de investigación trata sobre uno de los temas más controvertidos del proceso penal: las medidas cautelares. Tradicionalmente se ha tenido el sinónimo de prisión con el de pena, o anticipación de la pena, o vulneración al principio de presunción de inocencia, y por otro lado la tutela de derechos de la víctima. Los derechos y garantías de las partes no deben ser contradictorios ni colisionarse, ya que por un lado deben existir mecanismos eficaces para proteger a la víctima y/o a la sociedad, y por otro, no prejuzgar a las personas por la imputación de un hecho. La investigación del delito es de orden público y no debe ni puede detenerse, pero los derechos de las personas a su libertad e intimidad deben protegerse sobre cualquier imperio del Estado, de manera progresiva. Al final se enumeran una serie de discusiones tanto teóricas como prácticas que deben atenderse al momento de aplicar las medidas cautelares en el proceso, y siempre tomar en cuenta tanto a la dogmática penal como a los derechos humanos, para darle contenido al proceso.

Abstrac

This research work deals with one of the most controversial issues in the criminal process: precautionary measures. Traditionally, the term prison has been synonymous with that of sentence, or anticipation of the penalty, or violation of the principle of presumption of innocence, and on the other hand, the protection of the rights of the victim. The rights and guarantees of the parties must not be contradictory or collide, since on the one hand there must be effective mechanisms to protect the victim and / or society, and on the other, not prejudice people for the imputation of a fact. The investigation of the crime is of public order and should not and can not be stopped, but the rights of the people to their freedom and privacy should be protected on any empire of the State, in a progressive manner. At the end, a series of theoretical and practical discussions that should be attended to when applying the precautionary measures in the process are listed, and always take into account both criminal dogma and human rights, to give content to the process.

Abreviaturas

CE	Constitución Española
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
COIP	Código Orgánico Integral Penal de Ecuador
COPPV	Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela
CPN	Código Penal Nacional (México)
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LNPE	Ley Nacional de Ejecución Penal
LNMA SCMP	Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
LOTJ	Ley Orgánica del Tribunal del Jurado
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

Índice General

Introducción	16
Capítulo 1. Conceptos y Teorías Generales del proceso cautelar.....	23
1. Naturaleza jurídica del proceso cautelar	23
1.1. Proceso y procedimiento cautelar.....	25
1.2 El proceso cautelar y los procesos cautelados.....	26
1.3 Teoría de la autonomía del proceso cautelar	27
2. Principios que rigen las medidas cautelares	31
2.1 Generalidades	31
2.1.1. Jurisdiccionalidad	32
2.1 2. Igualdad (Equidad Procesal).....	32
2.1 3. Buena fe y lealtad de las partes.....	32
2.1 4. Economía procesal: (Celeridad, Unidad y Uniinstancialidad)..	32
2.1.5. Contradicción	32
2.1.6. Depuración procesal	33
2.1.7. Congruencia externa o interna	33
2.1.8. Confidencialidad versus publicidad	33
2.1.9. Inmediación	33
2.1.10. Disposición procesal.....	34
2.2 Principio de universalidad de aplicación	34
2.3 <i>Inaudita altera pars</i> (evitación de insolvencia o sustracción).....	35
2.4 Proporcionalidad.....	36
2.4.1 Al bien jurídico lesionado.....	41
2.4.2 Al riesgo de fuga.....	43
2.4.3 Al peligro hacia la víctima o la sociedad	47
2.4.4 A la posible obstaculización de la investigación o del proceso... 	50
3. Las medidas cautelares	53
3.1. Definición y naturaleza jurídica de la medida cautelar.....	54
3.2. Características de las medidas cautelares.....	56
3.2.1 Instrumentalidad.....	56
3.2.2 Provisionalidad.....	56
3.2.3 Flexibilidad	57
3.2.4 Contingencia.....	57
3.2.5 Racionalidad y proporcionalidad	58
3.2.6 Integralidad	60
3.3. Presupuestos de las medidas cautelares	61
3.3.1 Verosimilitud del derecho invocado (Fumus bonis iuris).....	62
3.3.2 Peligro en la demora (Periculum in mora)	64
3.3.3 Contra cautela	66
4. Clasificación de las medidas cautelares	67
4.1. Clasificación de las medidas cautelares conforme a Calamandrei..	67
4.1.1 Providencias instructorias anticipadas	68
4.1.2 Facilidad práctica de una futura ejecución forzada	69

4.1.3 La urgencia de la decisión ante el peligro de daño que acarrea el retardo.....	69
4.1.4 Providencias caucionales	70
4.2 La opinión de James Goldschmidt	70
4.3 Postura latinoamericana de las medidas cautelares	71
4.3.1 Eduardo J. Couture	72
4.3.2 Clasificación de las medidas cautelares, conforme a Alsina	73
4.3.3 Podetti y las medidas cautelares	74
5. Toma de postura.....	75
5.1 Diferencia entre providencia precautoria, medida cautelar y medida de protección como medidas asegurativas	77
5.2 Medidas preventivas, disciplinarias, económicas, restrictivas de derechos y privativa de libertad.	80
5.3 Medidas reales y personales	82
6. La solicitud en el proceso cautelar.....	83
6.1 La presunción de inocencia y la aplicación de la cautela	84
6.2 La protección de los derechos de la víctima en la solicitud de cautela	95
6.3 La garantía de continuidad de la investigación o del proceso como necesarios para la aplicación de cautela.....	97
Capítulo 2. Las providencias precautorias en el proceso penal acusatorio .	100
1. Introducción	100
2. Requisitos de procedencia de las providencias precautorias	100
2.1 El hecho delictuoso en la providencia precautoria.....	101
2.2 Objetos, productos o instrumentos del hecho que la ley señala como delito	103
2.3 Existencia de un imputado que cometió o participó en la comisión de un hecho que la ley señala como delito.....	104
2.4 Situación de emergencia para la aplicación de la providencia precautoria (<i>inaudita altera pars</i>).....	105
2.5 Resultado producido como consecuencia de la aplicación de la providencia precautoria.....	108
3. Requisitos de procedibilidad de la providencia precautoria.....	108
3.1 Existencia de la noticia criminal	109
3.2 Delimitación del objeto de la providencia precautoria	112
3.3 Trámite de la solicitud de la providencia	116
3.3.1 Por escrito	117
3.3.2 Por audiencia	118
4. Sustanciación de la providencia precautoria	120
4.1 Estructura del escrito y trámite de despacho de la solicitud de la providencia precautoria.....	121
4.1.1 Escrito de solicitud de providencia.....	122
4.1.2 Mecanismos tecnológicos de solicitud.....	123
4.1.3 Trámite en la Administración del Juzgado para la gestión de la providencia	124
4.2 Estructura de la Audiencia de solicitud de providencia precautoria	126

4.2.1 Individualización de las partes.....	129
4.2.2 Exposición de la necesidad de la providencia precautoria	130
4.2.3 Sustento probatorio de la providencia precautoria	131
4.2.4 Fundamentación legal.....	134
5. Terminación de la providencia precautoria	135
5.1 Por formulación de la imputación	136
5.2 Por recurso de inconformidad	138
5.3 Por otorgamiento de amparo	139
5.4 Por cambio de providencia precautoria a medida cautelar o medida de protección.....	141
5.5 Por transcurso del plazo de duración.....	143
6. Medidas provisionales y técnicas de investigación en la Carpeta de Investigación	145
Capítulo 3. Generalidades de las Medidas Cautelares en el Proceso Penal. 147	
1. Introducción	147
2. Requisitos de procedencia de las Medidas Cautelares	148
2.1 Existencia de un hecho que la ley señala como delito	149
2.2 La probable comisión o participación en su comisión del hecho....	150
2.3 Necesidad de la medida cautelar.....	152
2.3.1 Peligro sustracción de la acción de la justicia.....	153
2.3.2 Peligro inminente hacia la víctima o la sociedad.....	153
2.3.3 Peligro de obstaculización de la investigación o del proceso....	154
2.4 Parámetros de razonabilidad para la aplicación de la medida cautelar.....	154
2.4.1 Pruebas que justifican la causa probable	156
2.4.2 Grado de afectación del bien jurídico protegido.....	156
2.4.3 Forma de intervención delictiva	157
2.4.4 Comportamiento posterior del sujeto al hecho	158
3. Requisitos de procedibilidad de las Medidas Cautelares	158
3.1 Imputación del hecho o formalización de cargos	159
3.1.1 Clasificación jurídica del hecho a imputar	160
3.1.2 Efectos procesales de la imputación	161
3.1.3 La declaración preliminar del imputado	161
3.1.4 Diferencias entre imputación y consignación	162
3.2 Vinculación a proceso	163
3.2.1 Hecho fijado para el proceso.....	164
3.2.2 Inicio del “juicio” del proceso penal de acuerdo con la Ley de Amparo	165
3.2.3 Efectos procesales de la vinculación	165
3.2.4 Efectos procesales de la no vinculación y el regreso a la providencia precautoria.....	166
3.2.5 Mitos de la vinculación	167
3.2.6 La vinculación y la judicialización de la investigación, límites y alcances cautelares y provisionales.....	168
3.3 Legitimación para solicitar la Medida Cautelar	169
3.3.1 Ministerio Público o Fiscal	169
3.3.2 La víctima y el asesor jurídico	170

3.3.3 El imputado como atenuación en la aplicación del proceso cautelar	171
3.4 Momentos para la solicitud de la medida cautelar	172
3.4.1 Al momento de la formalización de cargos o formulación de imputación	172
3.4.2 Después de resolver la vinculación a proceso	173
3.4.3 Audiencia de modificación de medida cautelar	173
3.5 Anunciación de pruebas de la cautela	174
3.5.1 Documentales para incorporación al proceso cautelar	174
3.5.2 Estudio técnico criminológico de evaluación de riesgo (servicios previos a juicio)	175
3.5.3 Pruebas periciales de la medida cautelar	175
4. Sustanciación de la audiencia de imposición de medida cautelar	176
4.1 Individualización de las partes	177
4.2 Solicitud del peticionario de la medida cautelar	178
4.3 Contra-argumentación del destinatario de la cautela	178
4.4 Delimitación de debate en los parámetros de necesidad de cautela	179
4.5 Resolución sobre la imposición de la medida cautelar	180
5. Formas de terminación de medida cautelar	180
5.1 Terminación anticipada del proceso	181
5.1.1 Mecanismos alternativos de solución de controversias	181
5.1.2 Suspensión condicional del proceso	182
5.1.3 Procedimiento abreviado como forma de descongestión	183
5.2 Sentencia definitiva	184
5.2.1 Del Procedimiento ordinario	184
5.2.2 De la acción penal por particular	185
5.3 Resolución de <i>Ad quem</i> que ordena la Modificación de medida cautelar	186
5.4 Revisión y modificación de medida cautelar por audiencia	187
5.4.1 Variación objetiva de las circunstancias que motivaron la medida cautelar	188
5.4.2 Apertura del debate de la medida cautelar	190
5.4.3 Incorporación de prueba modificatoria de las circunstancias cautelares	190
5.4.4 Debate sobre la circunstancia concreta de modificación revocación o sustitución de la cautela	191
5.4.5 Resolución de la revisión de la medida cautelar	192
5.5 Por el transcurso del tiempo del proceso, por cese de temporalidad	193
5.5.1 Duración máxima de la medida cautelar	193
5.5.2 Circunstancias que son imputables al Fiscal para la Dilación del Proceso	194
5.5.3 Circunstancias que son imputables al defensor en la dilación del proceso	195
6. Medios de defensa contra las determinaciones de medidas cautelares	196
6.1 Audiencia de revisión de medidas cautelares	196
6.2 Apelación contra la aplicación de Medida Cautelar	197

6.3 Amparo Indirecto contra la Medida Cautelar	198
7. Mutabilidad de la providencia precautoria y de la medida de protección a la medida cautelar	199
7.1 Medidas de protección mutables a medidas cautelares	200
7.2 Providencias precautorias mutables a medidas cautelares	201
8. Incidente innominado de revisión de medida cautelar	202
8.1 Casos en que procede el incidente innominado	202
8.2 Requisitos de procedibilidad del incidente innominado	203
8.3 Audiencia incidental para la sustanciación del incidente innominado	205
8.4 Sentencia interlocutoria del incidente innominado	206
8.5 Medios de defensa contra la determinación del incidente innominado	207
Capítulo 4. La evaluación de riesgo para la imposición de medidas cautelares en el proceso penal	209
1. Introducción	209
2. Propuesta de estructura de la Unidad de Medida Cautelar	211
2.1 Área de evaluación de riesgo	213
2.2 Área de seguimiento de medidas cautelares de carácter preventivo	214
2.3 Área de monitoreo de medidas cautelares restrictivas o privativas de libertad	217
2.4 Área jurídica de recepción de pruebas que justifiquen la necesidad o no de la medida cautelar, y revisen la evaluación de riesgo	219
2.5 Área de vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en el Procedimiento de Suspensión Condicional del Proceso	221
2.6 Área de gestión para la suspensión, inhabilitación o restricciones de determinados derechos o servicios del gobernado, ante las distintas dependencias de gobierno (INE, SRE, SETRAVI, etc.)	224
2.7 Área de supervisión y seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos reparatorios	225
2.8 Área administrativa	226
3. Parámetros de evaluación de riesgo procesal	228
3.1 Residencia en la localidad	229
3.2 Estabilidad en el domicilio	230
3.3 Pertenencia a núcleos familiares y dependientes económicos	231
3.4 Estabilidad laboral y tipo de trabajos o profesiones	232
3.5 Formación académica y/o ocupacional	234
3.6 Tipo de delito que se le imputa	235
3.7 Colaboración del imputado en su detención y en el proceso	238
3.8 Antecedentes penales y registros previos	240
3.9 Falsedad en los datos personales	242
3.10 Relación del imputado con la víctima y derechos controvertidos	244
4. Estudios técnicos interdisciplinarios de riesgo procesal	246
4.1 Visitas domiciliarias para verificación de datos proporcionados por el imputado	248
4.2 Examen de exploración física al imputado	249

4.3 <i>Modus vivendi</i> y estudio socioeconómico del imputado	250
4.4 Diagnóstico de verificación de las actividades laborales y escolares del imputado	251
4.5 <i>Modus operandi</i> del imputado	252
4.6 Entrevistas a los testigos de buena conducta del imputado	253
4.7 Verificación de estados de cuenta y buró de crédito del imputado, para diagnosticar su capacidad económica	254
4.8 Entrevista de los familiares del imputado, para analizar la procedencia de su vigilancia y evaluación de entorno familiar	256
4.9 Estudios de personalidad del imputado, para saber si tiene conflictos interpersonales.	257
4.10 Búsqueda de antecedentes no penales del imputado, para determinar residencia o habitualidad	258
4.11 Exámenes químicos para determinar si el imputado es adicto a alguna sustancia psicotrópica o estupefaciente	259
5. Efectos procesales de la evaluación de riesgo	260
5.1 Orientador en la justificación de cautela	261
5.2 Delimitador del tipo de medida cautelar a imponer	262
5.3 Previsor en el cumplimiento de la medida cautelar	263
5.4 Preventivo de la comisión de un hecho que la ley señala como delito	264
5.5 No vinculatorio para el juzgador	265
6. Seguimiento en el cumplimiento de las medidas cautelares	266
6.1 Elaboración del diagnóstico de seguimiento de las medidas	266
6.2 Colaboración interinstitucional en la vigilancia de las medidas.....	267
6.3 Régimen disciplinario en la aplicación de las medidas cautelares..	269
6.4 Mapas de seguimiento y verificación del imputado en el cumplimiento de las medidas o condiciones impuestas	270
6.5 Elaboración de programas preventivos para el imputado	271
7. Consecuencias del incumplimiento de la medida cautelar	271
7.1 Falta administrativa.....	273
7.2 Delito	274
7.3 Audiencia de revisión de medida cautelar	275
Capítulo 5. Análisis de las Providencias precautorias y medidas cautelares restrictivas o privativas de libertad	277
1. Detención.....	277
1.1 Requisitos de procedencia	279
1.2 Requisitos de procedibilidad	285
1.3 Tramitología procesal	286
1.4 Formas de terminación	287
1.5 Medios de defensa	288
2. Arraigo	289
2.1 Requisitos de procedencia	290
2.2 Requisitos de procedibilidad	291
2.3 Tramitología procesal	291
2.4 Formas de terminación	294
2.5 Medios de defensa	294

3. Citación para formulación de imputación	295
3.1 Requisitos de procedencia	297
3.2 Requisitos de procedibilidad	299
3.3 Tramitología procesal	302
3.4 Formas de terminación	304
3.5 Medios de defensa	305
4. Orden de comparecencia	307
4.1 Requisitos de procedencia	309
4.2 Requisitos de procedibilidad	311
4.3 Tramitología procesal	312
4.4 Formas de terminación	314
4.5 Medios de defensa	316
5. Orden de aprehensión.....	317
5.1 Requisitos de procedencia	319
5.2 Requisitos de procedibilidad	322
5.3 Tramitología procesal	323
5.4 Formas de terminación	323
5.5 Medios de defensa	324
6. Retención judicial.....	324
6.1 Requisitos de procedencia	326
6.2 Requisitos de procedibilidad	327
6.3 Tramitología procesal	328
6.4 Formas de terminación	330
6.5 Medios de defensa	330
7. Internamiento domiciliario	332
7.1 Requisitos de procedencia	333
7.2 Requisitos de procedibilidad	334
7.3 Tramitología procesal	334
7.4 Formas de terminación	335
7.5 Medios de defensa	335
8. Prisión preventiva	335
8.1 Requisitos de procedencia	337
8.2 Requisitos de procedibilidad	340
8.3 Tramitología procesal	340
8.4 Formas de terminación	341
8.5 Medios de defensa	342
Conclusiones	343
Bibliografía	346
Legislación	353
Jurisprudencia.....	356
Hemerografía.....	359

Introducción

Indudablemente que para formular una posición doctrinaria ante un instituto jurídico es imprescindible partir de la Constitución. En el constitucionalismo moderno se entiende que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico. La idea de Estado constitucional está sólidamente unida a la idea de la Constitución como norma suprema, que debe prevalecer sobre toda norma o acto estatal. A partir de ella se organizan los poderes públicos, se limita su actuación y se protegen a los ciudadanos. De ello, resulta que la Constitución como norma superior establece límites al contenido normativo y regula el procedimiento de producción jurídica.

La Constitución venezolana contiene un elenco de valores superiores que determinan e informan el ordenamiento jurídico. Coherentemente con esa precisión de valores y bajo esa égida se configura un sistema de convivencia social en el marco de un Estado social de derecho y democrático. El Estado moderno se convierte en garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, para ello debe desarrollar mecanismos legales, institucionales y procedimentales conforme a la Constitución, que permita la actuación del Estado y los ciudadanos para esa protección.

Se ha justificado que el proceso penal se construye como consecuencia de la necesidad de asegurarle a todos, la libertad y la igualdad, en especial para moderar la superioridad del Estado dentro del mismo, por lo que surge el compromiso de establecer normas y mecanismos que limiten ese poder y se pueda cuestionar la actividad y decisiones del juez y demás funcionarios que actúan en el proceso. Con mayor razón, en este proceso, puesto que está en juego la dignidad humana, éste debe asumirse con una visión altamente garantista. Conviene señalar, en primer orden, la *función limitadora* que sobre el sistema penal ejercen los derechos humanos, pues debe ser claro que es la garantía sobre ellos el fin básico y esencial del sistema jurídico.

Ninguna actuación del Derecho Penal, de Justicia Penal Militar o disciplinario, o incluso de Tránsito o de Policía, puede ser ventilado o solucionado en la actualidad sino en el entorno de la concepción de los derechos humanos, de los lineamientos de la Constitución Nacional, de los tratados Internacionales respecto

a los derechos fundamentales y del presupuesto fundamental de la dignidad de la persona humana como objetivo central de la vida social y de los fines del Estado, dado el carácter progresivo que sobre ella contiene la Constitución.

Existe, pues, una primacía, esto es superioridad de los derechos humanos, la cual debe operar tanto para el legislador como para el juez o el intérprete o funcionario encargado de aplicar la ley. Por otra parte, esa superioridad significa que no pueden considerarse como simples enunciados teóricos, sino que constituyen obligaciones jurídicas que deben materializarse en claras políticas de Estado, y que le son exigibles al Estado por los ciudadanos. En este sentido, la normatividad penal (punitiva y procesal) tiene que adecuarse, amoldarse y desarrollar la filosofía y el espíritu y la política de la Constitución y la normativa internacional asumida por la República. El Derecho penal y el procesal penal, en un sistema garantista, tienen que ser creados e interpretados desde las previsiones de la Constitución.

El proceso penal en la actualidad tiene el reto de consolidarse en ser salvaguarda del régimen de valores, garantías y libertades fundamentales que consagra la Constitución. Esto significa que el proceso penal debe ser un medio adecuado para velar por la tutela efectiva de los derechos y libertades contenidos en la Norma Suprema. Esto supone los derechos y libertades de todos. La protección no es sólo para el imputado, sino que también es para la víctima, que de hecho le han sido violados sus derechos por el victimario.

Precisamente para estar cónsono el ordenamiento preconstitucional con la Constitución y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre los Derechos Humanos se inició, en general, en Iberoamérica, reformas legislativas, especialmente en el campo procesal.

La reforma procesal penal en México representó un cambio importante en el régimen de las medidas cautelares personales, tanto en el diseño normativo como en el conjunto de prácticas que significó implementar una lógica cautelar que abandonó la idea de que la prisión preventiva era la regla general, o una consecuencia automática del proceso. Bajo la lógica cautelar, los sistemas reformados exigen para la imposición de la prisión preventiva, por un lado, el supuesto material, es decir, un mínimo de antecedentes respecto de la existencia de un delito y la participación del imputado en él. Por otro lado, exigen que exista una necesidad de cautela o un peligro procesal digno de ser protegido. El objetivo

de los nuevos sistemas procesales penales fue garantizar la realización del juicio oral y sus posteriores consecuencias, por lo que la prisión preventiva debía tener un carácter excepcional y proporcional a los riesgos procesales del caso específico. Los estudios realizados bajo esta línea de trabajo se enfocan en estudiar en los países reformados: la situación anterior a la reforma, la implementación de la reforma y su impacto sobre la prisión preventiva, la contrarreforma, y perspectivas relevantes.

La reforma procesal penal constituye el esfuerzo más importante del Estado mexicano durante los últimos diez años para realizar profundos cambios en el servicio de justicia penal a nivel nacional, con el propósito de generar mejores niveles de eficiencia, transparencia, celeridad, calidad y respeto a los derechos de los imputados y de las víctimas en el proceso penal.

El nuevo modelo procesal penal acusatorio está conllevando importantes transformaciones en dos áreas altamente sensibles de la justicia penal: las medidas de coerción procesal y las salidas alternativas al proceso común.

Con relación a las medidas de coerción procesal, el cambio fundamental introducido por el Código Nacional de Procedimientos Penales consiste en la realización de audiencias públicas, orales y contradictorias para requerir, debatir y decidir estas medidas, las cuales generalmente oscilan entre la prisión preventiva o la comparecencia simple o restrictiva, en este último caso, sujeta a determinadas restricciones o reglas de conducta que el procesado debe cumplir. Asimismo, además de las audiencias, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que, junto con la pena probable a aplicar y la presunta vinculación del imputado con el hecho delictivo, es necesaria la argumentación oral de los riesgos de fuga o de obstaculización que el imputado representa para el proceso penal, los cuales deben sustentarse en diversa información confiable y de calidad, que permita al juzgador tomar una decisión informada sobre la medida cautelar adecuada al caso concreto. En este marco se trae la evaluación de riesgo para el dictado de medidas cautelares. La aplicación de este sistema implica que debe contar o disponer con sistema de seguimiento y verificación del cumplimiento por parte del beneficiado (imputado) de las medidas o condiciones que le hayan sido impuestas.

Nuestra investigación para la elaboración de esta tesis doctoral tuvo como objeto inmediato el estudio de las medidas cautelares, específicamente la privación de la

libertad. El instituto de la prisión preventiva, es la medida de coerción más gravosa prevista en la normativa procesal y, por lo tanto, su aplicación debe ser de carácter excepcional y subsidiario.

Dicha institución permite la detención sin que exista sentencia condenatoria firme, siempre y cuando concurran los presupuestos que hicieran peligrar la eficacia del sistema, tanto penal como procesal penal, sea por el peligro de fuga o el entorpecimiento de una investigación.

Al momento de la aplicación de este instituto los jueces deben centrar la mayor atención debido a que se contraponen dos fuerzas muy importantes en la materia: la eficacia del proceso penal y las garantías consagradas en la constitución nacional.

Así las cosas, es necesario estudiar y establecer claramente las condiciones de encarcelamiento preventivo, ya que hace a la seguridad jurídica en general y, a una verdadera garantía, no sólo para la víctima y el imputado, sino para toda la sociedad en su conjunto, impidiendo que una cuestión tan central como la presente quede librada únicamente a la voluntad de los magistrados.

Teniendo en cuenta la excepcionalidad del instituto de la prisión preventiva como medida de coerción, que la misma sea la más gravosa de las que se prevé y roce muy finamente hasta los límites de confundirla con la pena, resulta más que claro que, los recaudos y requisitos que se deben tener en cuenta al prever dicho instituto deben ser rigurosamente excepcionales y extraordinarios.

Con la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se crea el nuevo sistema penal acusatorio.

El nuevo proceso penal acusatorio implementado a nuestro sistema jurídico nos lleva a garantizar el debido proceso contemplado en el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos. Para acatar la disposición constitucional el cuerpo legislativo nacional elabora el Código Nacional de Procedimientos Penales, uniformando el procedimiento penal en la República mexicana.

El párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución General de la República, alude a la prisión preventiva como una medida cautelar personal, y dispone “El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”.

Al respecto las medidas cautelares personales pueden ser restrictivas o privativas de la libertad personal que adopte el Tribunal contra el imputado.

De acuerdo al principio de presunción de inocencia, el imputado durante el proceso tiene el pleno goce de sus derechos constitucionales, y debe ser tratado como cualquier otro ciudadano, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitirá por el juez de la causa.

Es por lo anterior, que las medidas cautelares que se decidan contra del imputado, tienen un carácter excepcional, como lo establece la doctrina y las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y lo recoge el segundo párrafo del artículo 19 Constitucional, cuando textualmente dispone que deben estar orientadas a “garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso”, de lo que se desprende que no tienen una finalidad de anticipar la pena de prisión a la que se le sancionará en una sentencia; de ahí que si se ordena de oficio por el Juez, indiscutiblemente afectarían el derecho a un juicio previo y al principio de presunción de inocencia.

Obviamente, es claro que al ordenar el Juez de oficio la medida cautelar consistente en la prisión preventiva, tal y como lo dispone la Constitución, se contrapone con lo establecido en la primera parte del artículo 19 de la misma carta magna, en la que nos señala la finalidad de su aplicación, y además con los

principios de proporcionalidad, legalidad, jurisdiccionalidad y provisionalidad, a los que alude la doctrina y que fijan los límites de su uso.

En efecto, la reforma constitucional llevada a cabo para implementar el nuevo sistema penal, corresponde a un Estado democrático, que respeta los derechos fundamentales, y debido a ello, la prisión preventiva dejó de tener el efecto inmediato del auto de formal prisión dictado en contra de los imputados por un delito que contemplara una pena privativa de libertad, y ahora se constituyó como una medida cautelar excepcional respecto al inculcado protegido por la presunción de inocencia, la que se solicitará por el Agente del Ministerio Público en una audiencia, en la que deberá de justificar con antecedentes su autorización; sin embargo, contrario a lo anterior, no se puede afirmar lo mismo, con lo establecido en la segunda parte del segundo párrafo del artículo 19 Constitucional, en el que ordena oficiosamente la prisión preventiva para los delitos ya mencionados.

La primera parte del estudio se refiere a la consideración a tratar los conceptos generales de la teoría cautelar para precisar los avances conceptuales de la doctrina más avanzada correspondiente al momento estelar de defensa de los derechos fundamentales.

El segundo capítulo en el estudio de las Providencias precautorias en el Proceso Penal Acusatorio, revisando sus condiciones, presupuestos y procedimientos, comparando el estado actual mexicano con la doctrina y jurisprudencia española.

El tercer capítulo se dedica al estudio de Generalidades de las Medidas Cautelares en el Proceso Penal, haciendo énfasis en los requisitos de procedencia de las medidas cautelares, los criterios legislativos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales para sustentar la medida cautelar de privación de libertad.

El cuarto capítulo se dedica a tratar un mecanismo novedoso contemplado en México relacionado con las medidas cautelares como es la evaluación de riesgo para la imposición de medidas cautelares en el proceso penal, detallando lo relativo a la creación de la unidad de evaluación del riesgo y los aspectos de seguimiento de las condiciones establecidas por el juez sobre la medida cautelar.

Y finalmente, en el capítulo quinto, se examinan con detalle las diversas medidas contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo el Análisis de las Providencias precautorias, medidas cautelares y medidas de protección restrictivas o privativas de libertad, tratando de emplear la comparación doctrina y jurisprudencial con España.

Esta investigación ha empleado los métodos propios del derecho, tales como la hermenéutica jurídica, el método comparativo con ordenamientos jurídicos, el análisis axiológico constitucional de valores e institutos sustentadores de la libertad y el respeto a la dignidad humana. Obviamente, se persigue un fin práctico, en el sentido que esta tesis pueda ser útil para el estudiante de derecho, para el litigante y el juez, por ello, en ciertos epígrafes se emplea el método descriptivo e empírico. Pensamos que el objetivo central de la investigación se cumple a lo largo del desarrollo de la tesis.

Quiero agradecer el invaluable apoyo al Dr. Lorenzo Bujosa, Catedrático de la Universidad de Salamanca, quien ha facilitado los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo la presente investigación, así como las observaciones y aportes del Dr. Rodrigo Rivera Morales, quien ha sido un pilar fundamental en mi formación en el campo del Derecho Procesal.

Camilo Constantino Rivera
Salamanca, 2018.

CONCLUSIONES

Primera. El propósito del cambio al sistema acusatorio fue para darle mayor protección a los derechos humanos, a través de la inmediación, contradicción, publicidad, concentración y celeridad. Se trata de tener procesos modernos, ya que el Derecho se legitima en el proceso, es decir, en tanto tengamos un proceso eficaz, se tendrá un buen Derecho.

Segunda. El proceso cautelar es una de las formas para garantizar la eficacia del Derecho sustantivo, pero debe ser con base en la protección de los Derechos Fundamentales, ya que de lo contrario se estaría frente a una Anarquía y no en un Estado Democrático.

Tercera. Para la imposición de cualquier medida que implique limitación o restricción de los derechos de las personas deben estar fundados y motivados, con la posibilidad recursiva y con una temporalidad específica; esto es, debe dársele seguridad jurídica al gobernado de los plazos y condiciones en la aplicación de las cautelas.

Cuarto. Las Medidas Privativas de Libertad como excepcionalidad. No se puede concebir el Derecho Penal moderno como sinónimo de prisión, de represión, de retribución; sino de prevención, resocialización, regeneración. En los sistemas inquisitivos la pena y la cautela significaba coacción, y segregación. La Prisión debe ser sustituida por medidas cautelares preventivas, disciplinarias, económicas o restrictivas, pero con el uso de los medios tecnológicos para su vigilancia y seguimiento.

Quinto. Las Medidas Privativas y su proporcionalidad. La Medida de Cautela no se aplica empíricamente por opiniones de las partes procesales o del juzgador. La cautela debe ser proporcional al hecho que se investiga, a las condiciones particulares del autor y a los derechos de las víctimas, donde debe haber un esquema de ponderación. La medida cautelar debe ser proporcional e integral, para que se compagine como un equilibrio entre los derechos y las obligaciones que deban cumplirse en su ejecución.

Sexto. Necesidad en la imposición de las Medidas Privativas, sólo en situaciones que se justifique, a través de evaluación de riesgo, que no existen medidas menos lesivas para garantizar las obligaciones procesales y la protección a las víctimas o

la sociedad. La aplicación de las medidas privativas no debe constituir un prejuzgamiento, ni adelantamiento de la pena, sino sólo un riesgo de sustracción de la acción de la justicia, de obstaculización del proceso o de los derechos de la víctima o la sociedad.

Séptimo. Las Medidas Privativas no pueden estar determinadas por el tipo de delito, ya que se estaría equiparando a un imputado como un culpable, y técnicamente sería un adelantamiento de la pena. Las medidas privativas no pueden arrojar presunción de culpabilidad.

Octavo. Las Medidas Privativas no puede estar determinada por la gravedad del delito, ya que eso será objeto del proceso de conocimiento y de debate en el juicio oral. En las etapas de investigación sólo rigen las figuras del *fomus delicti comissi* y *periculum in libertatis*, que técnicamente son presunciones legales que procede prueba en contrario en cualquier momento.

Noveno. Los diagnósticos de evaluación de riesgo de las medidas cautelares que se desarrollen de manera multi e interdisciplinaria permitirá al juzgador a tomar una decisión objetiva de la procedencia de la cautelam, con base en estudios científicos, con metodología debidamente diseñada y con resultados que no generen lugar a dudas de las circunstancias que motiven la necesidad de garantizar las obligaciones procesales.

Décimo. Las medidas cautelares deben evolucionar hacia el “encarcelamiento electrónico” donde las Tecnologías de la Información constituyen un papel fundamental en el riesgo que deba tutelarse y combatirse. Entre las nuevas tendencias cautelares se encuentran: la localización geográfica en tiempo real, el seguimiento biométrico, el mapeo en dispositivos, los sensores de movimiento en el resguardo en su propio domicilio, la firma electrónica en cajeros automáticos como seguimiento de personas, los arcos de seguridad en instalaciones y carreteras que permitan identificar personas, así como el buró de acreedores alimentarios, los registros de violencia a víctimas, entre otros. La tendencia de la medida cautelar se hace cada vez más compleja y alternativa a la prisión.

Décimo primero. La providencia precautoria debe jurisdiccionalizarse para proteger los Derechos humanos de los gobernados, y dejar de considerar al Ministerio Público como una autoridad meramente Administrativa que restringe, y en ocasiones viola, los derechos de las personas. La tendencia es que, desde el

conocimiento de la investigación, las personas tengan derecho a ejercer la contradicción, y no hasta la judicialización de la carpeta; lo cual afecta gravemente la seguridad y la justicia en un Estado Democrático de Derecho.

Décimo segundo. En el mundo moderno, y con el uso de las redes sociales, la publicidad de los procesos es extrema; y el factor social juega un poder sobre las instancias judiciales; y pueden afectar a la independencia funcional del juzgador al momento de aplicar las medidas cautelares, ya que está sometido a escrutinio público. De ahí la importancia del diagnóstico técnico criminológico de evaluación de riesgo, así como el seguimiento y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares.

Décimo Tercero. La Medida cautelar que se cumpla, generará confianza al ciudadano, ya que si sólo queda en recomendaciones u oficios de trámites, y se deja en estado de vulnerabilidad a las personas; la ciudadanía perderá la confianza en las instituciones y no se podrá evolucionar de ese Derecho Penal “castigador” y represor a un Derecho Penal “terapéutico” resocializador.

Décimo Cuarto. Quiero concluir con un profundo agradecimiento a Don Rodrigo Rivera, quien ha criticado mi trabajo como pragmático, que así lo he sido para aprender Proceso, pero me obliga a seguir estudiando sobre las tendencias del Derecho Procesal, y que sus enseñanzas y consejos serán mi estandarte para el mejoramiento de mis opiniones, y desde luego, para seguir aportando a la evolución del Derecho Procesal. En 2007 tuve el honor de participar en las reformas constitucionales en materia de seguridad y justicia en mi País, redactando parte de la transformación del sistema acusatorio, en el equipo de Cesar Camacho Quiroz.

Bibliografía

1. AGUILAR, Ana y Javier CARRASCO, Unidad de Medidas Cautelares para Adolescentes de Morelos: uso e integración de la información del sistema de justicia para adolescentes para fortalecer la toma de decisiones, Instituto Mexicano de Seguridad y Justicia, México, 2011.
2. ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Niceto, *Cuestiones de Terminología Procesal*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1972.
3. ALEMANY ROJO, Ángela, “La responsabilidad del Estado frente a la prisión preventiva indebida”, revista El Derecho, 26/10/2015.
4. ALONSO PÉREZ, F. “El plazo de la detención”; GALLEGO SÁNCHEZ, G. “La detención preventiva y la puesta a disposición judicial, el requisito temporal”; GÓMEZ-JARA DÍEZ, C. “A propósito del art. 496 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LA LEY 1/1882) y los autos del TSJA de 30 de octubre y 19 de noviembre de 2007”.
5. ALONSO PÉREZ, Francisco. *Concepto de delito flagrante y su relación con la diligencia de entrada y registro en lugar cerrado*. Diario La Ley, Sección Doctrina, 1998, Ref. D-322, tomo 6, Editorial LA LEY.
6. ALSINA, Hugo. Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial. Edit. EDIAR, Buenos Aires, 1957, Tomo II.
7. ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto, “Presunción de inocencia y prisión sin condena”, Cuadernos de derecho judicial, Núm. 18, (Ejemplar dedicado a: Detención y prisión provisional), 1996.
8. ASECIO MELLADO, J. M. La prisión provisional, Edit. Civitas, Madrid, 1987, p. 86
9. ASECIO MELLADO, José María. *La prisión provisional*. Civitas, Madrid, 1987.
10. BANACLOCHE PALAO, Julio. “Las medidas cautelares aplicables a la persona jurídica imputada”, Esta doctrina forma parte del libro “Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Aspectos sustantivos y procesales”, edición nº 1, Editorial LA LEY, Madrid, Marzo 2011.
11. BENITEZ ORTUZAR, Ignacio Francisco, El colaborador con la justicia, Aspectos Sustantivos y Procesales, Editorial Dykinson, Madrid, 2004.
12. BERNAL PALMA, Miryam, Proyecto *Piloto de Medidas Cautelares*, Seguridad Pública, Ministerio del Interior, Gobierno de Chile, 2011, disponible en:
<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5460/proyectopilot>

omedidascautelares_mbernal.pdf?sequence=1&isAllowed=y Consultado el 20 de enero de 2018.

13. CALAMANDREI, Piero (1973), “Verdad y verosimilitud en el proceso civil”, en *Derecho Procesal Civil: Estudios sobre el Proceso Civil*, ob. cit. Vol. III, pp. 324 y ss.
14. CALAMANDREI, Piero “Verdad y verosimilitud en el proceso civil”, en *Derecho Procesal Civil: Estudios sobre el Proceso Civil*, ob. cit. Vol. III, p. 326.
15. CALAMANDREI, Piero, *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*, traducción de Santiago Sentis Melendo, Editorial EJEA, Buenos Aires, 1963.
16. CARNELUTTI, Francesco, *Cómo se hace un Proceso*, trad. de Santiago Sentis Melendo, Editorial EJEA, Buenos Aires, 1965.
17. CARRASCO SOLÍS, Javier (*Manager proyect*), *Servicios Previos al Juicio, Manual de Implementación*, Open Society Justice Initiative, New York, USA, 2011.
18. CARRASCO SOLÍS, Javier, Et. Al. *Manual para crear Redes de Organizaciones de la Sociedad Civil auxiliares en la Supervisión de adolescentes bajo proceso penal en libertad*, Instituto de Justicia Procesal Penal AC, México.
19. CARRASCO, SOLÍS, Javier, *Servicios de evaluación de riesgos y supervisión: mecanismos para el manejo de las medidas cautelares*, Revista Prisión Preventiva, Washington DC, 2009.
20. CARRETERO SÁNCHEZ, Adolfo. “El verdadero sentido de la detención penal”, *Diario La Ley*, N° 6835, Sección Doctrina, 5 de Diciembre de 2007, Año XXVIII, Ref. D-263, Editorial LA LEY.
21. CHIOVENDA, Giuseppe, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Tomo I, Editado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 2008.
22. CHIOVENDA, Giuseppe, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Volumen I, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1948.
23. COBO DEL ROSAL, M., y VIVES ANTÓN, T. S. *Derecho Penal. Parte General*, Edit. Tirant lo Blanch libros, Valencia, 1999.
24. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 9ª Edición, Porrúa, México, 1983, p. 230.
25. CONSTANTINO RIVERA, Camilo, *Economía Procesal*, Editorial Ma Gister, México, 2006, p. 66.

26. CONSTANTINO RIVERA, Camilo, Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio, 6ª Edición, México, 2014, p. 34-36.
27. CONSTANTINO RIVERA, Camilo, *Proceso Penal Acusatorio para Principiantes*, Edición Especial, México, 2015, p. 45-47.
28. COUTURE Eduardo J. Estudios, Ensayos y Lecciones de Derecho Procesal Civil Vol. 2, Editorial Jurídica Universitaria.
29. CUADRADO SALINAS, Carmen. La mediación: ¿una alternativa real al proceso penal? Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194 RECPC 17-01 (2015).
30. DEI VECCHI, Diego, *Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes*, Revista de Derecho, Volumen XXVI, Número 2, Universidad Austral de Chile, Valdivia, 2013, p. 190.
31. DEL RIO LABARTHE, Gonzalo. La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. Ara, Lima, 2008.
32. DEVOTO Eleonora A. *Probation e institutos análogos*, 2ª Edición, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 2005.
33. Diagnóstico de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, de Agosto de 2017, que está disponible en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ver. http://secretariadoejecutivo.gob.mx/SJP/diagnostico_UMECAS.pdf Consultado el 31 de enero de 2018.
34. DIAZ ARANDA, Enrique, Et. Al. *El Hecho que la Ley señala como Delito: Cuerpo del Delito, Tipo Penal y Clasificación Jurídica*, Colección Sistema y Proceso, Tomo 4, Editorial Magister, México, 2016.
35. DUQUE MORALES, Carlos Raúl y Laura María TORRES RESTREPO, Las Garantías de no repetición como mecanismo permanente para la obtención de la Paz, Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N° 12: 269-290, enero-diciembre 2015, p. 274.
36. FALCON, Enrique, *Proceso de Conocimiento*, Tomo I, Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2002-
37. FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes (2005), *Prueba y presunción de inocencia*, Madrid: Editorial IUSTEL.
38. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, 4ª Edición, Porrúa, México, 1983, p. 236.
39. GIMENO SENDRA, V. *El proceso de «Habeas Corpus»*, Tecnos, Madrid, 1985.

40. GIMENO SENDRA, V. y otros (MORENO CATENA, ALMAGRO NOSETE y CORTÉS DOMÍNGUEZ), Derecho Procesal. Tomo II Proceso Penal, 4.ª Edición, Tirant lo Blanch, Valencia 1992.
41. GIMENO SENDRA, Vicente. Derecho Procesal Penal, 2da. Edición, Editorial Colex, Madrid, 2007.
42. GOLDSCHMIDT, J. Principios Generales del Proceso. Derecho Procesal Civil. Ediciones EJE, Buenos Aires, 1961.
43. GÓMEZ L., Cipriano. *Teoría General del Proceso*. Ediciones Harla, México, 1982.
44. HIDALGO MURILLO, José Daniel, *Teoría del Caso y Gestión del Caso*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2015, p. 38.
45. HOGE, Robert. D, Gina VINCENT, Laura GUY y Santiago REDONDO, *Predicción de riesgo y evaluación de necesidades de intervención con delinquentes jóvenes*, Revista Española de Investigación Criminológica, Monografía 1, Número 13, Barcelona, 2015.
46. HORVITZ LENNON, María Inés y LOPEZ MASLE, Julián. *Derecho Procesal penal chileno*. Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2002.
47. LANDROVE DÍAZ, Gerardo. “El tipo básico de detención ilegal”, Diario La Ley, Sección Doctrina, 1998, Ref. D-165, tomo 3, Editorial LA LEY. LA LEY 22826/2001.
48. Macroflujo P19, Evaluación de Riesgo y Seguimiento de las Medidas Cautelares, de 7 de julio de 2014, disponible en: (vigente hasta octubre de 2016). Ver. http://setec.gob.mx/work/models/SETEC/Macroflujo_conceptual/pdfs/m-2331.pdf Consultado el 12 de enero de 2018.
49. MAGRO SERVET, Vicente. “La Difícil Frontera de la Retención Policial”, en La Ley Penal, N° 74, Sección Práctica penal, Septiembre 2010, Editorial LA LEY. LA LEY 9553/2010
50. MARTA DEL POZO PÉREZ, La orden europea de detención y entrega: un avance en el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales entre los Estados de la Unión Europea, en Diario La Ley, N° 6164, Sección Jóvenes Investigadores, 10 de Enero de 2005, Año XXVI, Ref. D-5, Editorial LA LEY. LA LEY 2683/2004
51. MARTÍNEZ BOTOS, Raúl, *Medidas Cautelares*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1994, p. 28.

52. MARTÍNEZ GALINDO, Gema. “La prisión provisional”, en *La Ley Penal*, Nº 13, Sección Estudios, Febrero 2005, Editorial LA LEY. LA LEY 2849/2004.
53. MIR PUIG, Carlos, «Prisión provisional. Los aspectos más polémicos de la reforma», en *Revista Iuris, Actualidad y Práctica del Derecho*, La Ley, n.º 77/ noviembre 2003.
54. MONROY PALACIOS, Juan José, *Bases para la formación de una Teoría Cautelar*, Lima: Editorial Comunidad, 2002.
55. MONTÓN GARCÍA, Mar, «Los actuales presupuestos fácticos de la prisión provisional», *Diario La Ley*, año XXV, n.º 5972, de 10 de marzo de 2004, pp. 4 y 5.
56. MUÑOZ CONDE, Francisco, y Mercedes GARCÍA ARAN, *Derecho Penal, Parte General*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 436.
57. MUÑOZ, Cristina, *El Seguimiento de los Acuerdos, Opción a Mediación en Valencia, España*, <http://opcionamediacion.com/el-seguimiento-de-los-acuerdos/> Consultado el 31 de enero de 2018.
58. NAVARRO, Fernando, *Comentarios a la “Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal”*, México, Marzo de 2015, publicado en <https://solucionapropiada.com/2015/03/11/comentarios-a-la-ley-nacional-de-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal/>
59. NIEVA FENOLL, Jordi. *Enjuiciamiento prima facie*, Editorial Atelier, Barcelona, 2007.
60. NIEVA FENOLL, Jordi. *Enjuiciamiento prima facie*, Barcelona: Editorial Atelier, 2007, p. 37.
61. ORTELLS RAMOS, Manuel *et allia* (2005), *El proceso penal en doctrina del Tribunal Constitucional (1981-2004)*, Navarra: Editorial Thomson-Aranzadi.
62. ORTELLS RAMOS, Manuel, *Derecho Procesal Civil*, 9ª Edición, Navarra: Editorial Thomson-Aranzadi, 2009.
63. OTTOLENGHI, Mauricio A., *Estudios de Derecho Procesal en honor a Hugo Alsina*, Ediar S. A. Editores, Buenos Aires, 1946.
64. PECES-BARBA MARTÍNEZ, Guillermo *et allia* (1999), *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*, Madrid: Edita Universidad Carlos III de Madrid- BOE,.
65. PÉREZ LÓPEZ, Jorge A. *El Peligro Procesal como Presupuesto de la Medida Coercitiva Personal de Prisión Preventiva*, Derecho y Cambio

- Social, Lima, Abril de 2014, www.derechoycambiosocial.com, ISSN: 2224-4131, Depósito legal: 2005-5822, Consultado el 31 de enero de 2018.
66. PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, *Teoría del Delito*, 3ª Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, p. 210.
 67. PODETTI, Ramiro, *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral, Tratado de las Medidas Cautelares*, Tomo IV, Ediar S.A. Editores, Buenos Aires, 1956.
 68. QUINTINO ZEPEDA, Rubén y Camilo CONSTANTINO RIVERA, *40 reglas básicas para que el Ministerio Público determine la imputación de un hecho*, Editorial Magister, México, 2015, p. 43.
 69. QUINTINO ZEPEDA, Rubén, *Dogmática Penal Aplicada al Sistema Acusatorio*, 2ª Edición, Flores Editor y Distribuidor, México, 2017.
 70. QUINTINO ZEPEDA, Rubén, *Dogmática Penal para Principiantes*, MaGister, México, 2010, p. 34.
 71. QUINTINO ZEPEDA, Rubén, *Dogmática Penal: Manual de Fórmulas Técnicas*, Viento y Balsa, México, 2016, p. 57.
 72. QUINTINO ZEPEDA, Rubén. *¿Cómo Clasificar un Hecho conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales? 500 casos resueltos*, Viento y Balsa, México, 2014, p. 44.
 73. QUINTINO ZEPEDA, Rubén. *Teoría del Delito en el Código Nacional de Procedimientos Penales*, Colección de Investigación, Número 28, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2017, p. 28.
 74. QUINTINO, Zepeda, Rubén, *Dogmática Penal Aplicada*, 4ª Edición, Flores Editor y Distribuidor, México, 2014.
 75. RIEGO, Cristián y DUCE Mauricio, *Prisión Preventiva y Reforma Procesal penal en América Latina: Evaluación y Perspectivas*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago, Chile, 2009.
 76. RIVERA MORALES, Rodrigo. *Actos de investigación y prueba en el proceso acusatorio*. Edit. MaGister, México, 2015, p. 114.
 77. RIVERA MORALES, Rodrigo. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Edit. Librería Jurídica Rincón. Barquisimeto, 2011.
 78. ROCCO, Ugo, *Tratado de Derecho Civil*, Tomo V, Editorial Temis, Bogotá, 1977.
 79. ROCCO, Ugo, *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Tomo V, Editorial Depalma, Buenos Aires.

80. RODRIGUEZ MAGARIÑOS, Faustino Gudín, *Cárcel Electrónica versus Prisión Preventiva*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Departamento de Derecho Político, Madrid. Disponible en: http://www2.uned.es/dpto-derecho-politico/Gudin_Prision_Preventiva.pdf Consultado el 31 de enero de 2018.
81. ROXÍN, Claus. Derecho Procesal Penal, 25ª edición Alemana, traducido por Gabriela Córdova y Daniel Pastor, revisada por Julio B Mair. Buenos Aires. 2000.
82. SAAVEDRA GUTIÉRREZ, María, *Trabajo Social y Mediación Penal. Intervención del Trabajador Social en el Proceso de Mediación con Menores Infractores*, Documentos de Trabajo Social nº58·ISSN 1133-6552/ ISSN Electrónico 2173-8246, Disponible en http://www.trabajosocialmalaga.org/archivos/revista_dts/58_2.pdf Consultado el 31 de enero de 2018.
83. SANCHEZ BARRIOS, Ma Inmaculada, *La Prisión Provisional y la necesaria convocatoria de una Audiencia Previa para su adopción*, en Diario La Ley, No 8510, Sección Doctrina, 30 de Marzo de 2015, Ref, D-124, Editorial La Ley.
84. SÁNCHEZ BARRIOS, María Inmaculada. “La prisión provisional y la necesaria convocatoria de una audiencia previa para su adopción”, Diario La Ley, Nº 8510, Sección Doctrina, 30 de Marzo de 2015, Ref. D-124, Editorial LA LEY. LA LEY 2479/2015.
85. SANGUINÉ, O. Prisión Provisional y Derechos Fundamentales, Edit. Tirant monografías, Valencia, 2003.
86. SOUZA JÚNIOR, Ivo Andrade. *Periculum libertatis e fumus commissi delicti são pressupostos da prisão temporária?*. Conteudo Juridico, Brasilia-DF: 17 nov. 2016. Disponible en: <http://www.conteudojuridico.com.br/?artigos&ver=2.57070&seo=1>. Consultado el 30 de enero de 2018.
87. TAMARIT SUMALLA, Joseph M. La víctima en el Derecho penal, Editorial Aranzadi, Pamplona, España, 1998.
88. TARUFFO, Michelle. La prueba, Editorial Marcial Pons, Madrid.
89. UBERTIS, U. Le prove nel proceso penale. Ed. Giuffrè Milano, 1989, p. 89 Dice “La presenza di più indizi, gravi, precisi e concordanti, costituisce quindi una buona probabilità dell'effettiva consumazione del reato (in latino, appunto, *fumus commissi delicti*).

90. VÁZQUEZ SOTELO, José Luis, “Presunción de inocencia y prueba indiciaria”, en obra colectiva *Investigación y prueba en el proceso penal*, Madrid: Editorial COLEX, , 2006.
91. VESCOVI, Enrique, *Teoría General del Proceso*, Editorial Temis, Bogotá, 1984, p. 103.
92. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro, *Derecho Penal Parte General*, Ed. Ediar, Bs. As., 2002.
93. ZARZALEJOS NIETO, Jesús. “La terminación de la instrucción y la fase intermedia. Actos previos al juicio oral”, Esta doctrina forma parte del libro "Aspectos fundamentales del derecho procesal penal" , edición nº 1, Editorial LA LEY, Madrid, Febrero 2010. LA LEY 8429/2010

Legislación

1. Acuerdo 2/2016, por el que se establece el Funcionamiento y Organización Institucional, así como las Directrices para la Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
2. ACUERDO General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Mayo de 2017.
3. ACUERDO por el que se crea la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Julio de 2017.
4. Anteproyecto de Ley Nacional de Ejecución de Medidas Cautelares elaborada en la extinta Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para el Sistema de Justicia Penal.
5. Anteproyecto del *Código Penal Nacional* elaborado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.
6. Código Civil Federal.
7. Código de Procedimientos Penales del Estado de México
8. *Código Deontológico del Trabajo Social*, editado por el Consejo General del Trabajo Social fue aprobado por Asamblea General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales en su sesión extraordinaria de 9 de junio de 2012.
9. Código Nacional de Procedimientos Penales de México.

10. Código Orgánico Integral Penal de Ecuador
11. Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela,
12. Código Penal Federal mexicano
13. Código Procesal Penal de Chile
14. Código Procesal Penal de Colombia,
15. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Convención Americana sobre Derechos Humanos).
17. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
18. El Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua
19. La Ley 1806/2017 de 12 de enero de 2017 de Colombia categóricamente prohíbe la aplicación de sanciones privativas de libertad en la Acción penal por particular (privada).
20. LA LEY 22783/2001
21. Ley de Amparo Reglamentarias de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
22. Ley de Enjuiciamiento Criminal
23. Ley de la Policía Federal, del 1 de Junio de 2009.
24. Ley de Migración, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de abril de 2016.
25. Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco.
26. Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato
27. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya reforma está disponible en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2016.
28. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.
29. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia
30. Ley General de Víctimas y 28 de La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
31. Ley General de Víctimas.
32. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
33. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como en el Artículo 2, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.
34. Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

35. Protocolo Nacional del Primer Respondiente y el Protocolo Nacional de Traslado de Detenidos.

Jurisprudencia

1. SSTC 41/1982, de 2 de julio; 128/1995, de 26 de julio; 145/2001, de 18 de junio y 22/2004, de 23 de febrero, es contrario al derecho a la libertad persona.
2. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2005, No. 75: “[...] el Tribunal considera que la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva [...]”.
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2005, No. 74
4. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Bayarri vs. Argentina, sentencia de 30 de octubre de 2008, voto razonado de Sergio GARCÍA RAMÍREZ, No. 3-15.
5. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, sentencia de 21 de noviembre de 2007: “145 [...] La prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva.”
6. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú, sentencia de 25 de noviembre de 2005: “106 [...] El Tribunal ha señalado que la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva.”
7. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Jorge A. Giménez v. Argentina, Caso 11.245 Informe No. 12/96, Inter- Am.C.H.R., OEA/Ser.L/V/II.91 Doc. 7 at 33 (1996). INFORME N 12/96 (*) ARGENTINA CASO 11.245 1 de marzo de 1996
8. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso López Álvarez vs. Honduras, sentencia de 1 de febrero de 2006, voto razonado de Sergio GARCÍA RAMÍREZ, No. 18-24.
9. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Suárez Rosero, sentencia de 12 de noviembre de 1997: “77 [...] La prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva [...]”.
10. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Tibi vs. Ecuador, sentencia de 7 de septiembre de 2004, voto razonado de Sergio GARCÍA RAMÍREZ: “34..
11. En España la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de noviembre de 1993

12. Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 1998 y 13 de febrero de 1997.
13. España. El Tribunal Constitucional en su Sentencia 23/2002, de 28 de enero
14. JURISPRUDENCIA. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL.
SSTC 137/1988, de 7 de julio; 103/1995, de 3 de julio. Cfr.
15. Jurisprudencia Peruana sostiene lo siguiente: Exp. N° 1567-2002-HC/TC, (caso Rodríguez Medrano. Fundamento 7).
16. STC sentencia 218/1994.
17. Vid SSTC 128/1995, de 26 de julio, fundamento jurídico 3.º; y 14/2000, de 17 de enero, fundamento jurídico 4.º.
18. Vid. SSTC 127/1984, fundamento jurídico 3.º; 98/1998, fundamento jurídico 2.º; 142/1998, fundamento jurídico 3.º
19. España STC Sentencia de 13 de febrero de 1997, precisando esta última que sólo puede entenderse por flagrante delito aquella situación fáctica en que queda excusada la autorización judicial precisamente porque el delito se percibe con evidencia y exige de manera inmediata la intervención policial.
20. España, STC 207/1996, de 16 de febrero y 169/2001, de 16 de julio, Ratificada STC 7/2004, de 9 de febrero.
21. Jurisprudencia con Número de Registro 2012186, Tesis: 1a./J. 8/2016 (10a.), con el rubro: “DEMORA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL DETENIDO EN FLAGRANCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. LA VALORACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO U OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS AGENTES APREHENSORES, DEBERÁ ATENDER A LA INDEPENDENCIA FÁCTICA Y SUSTANCIAL DE LA DETENCIÓN Y LA PUESTA A DISPOSICIÓN”
22. La Jurisprudencia Argentina se ha pronunciado que la aplicación de la libertad asistida debe ejecutarse por el Patronato de Liberados. Ver. causa n° 6281/2012, caratulada “Gentile, Maximiliano José s/ robo en grado de tentativa”, Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, del Poder Judicial de la Nación, Registro 146/2015, junio de 2015.
23. Sentencia del Tribunal Constitucional N° 62/1998, de 17 de marzo)
24. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de 18 Feb. 2002.
25. SSTC 98/1998, de 4 de mayo; 147/2000, de 29 de mayo; 305/2000, de 11 de diciembre; 98/2002, de 29 de abril y 23/2004, de 23 de febrero, entre otras.
26. STC 47/2000.

27. STC sentencia 341/1993 de 18 de noviembre.
28. Tesis Jurisprudencial Constitucional Común número 1^a./J.45/2013 (10^a) titulada: “Violaciones cometidas en la detención del inculpado con motivo de la excepción prevista en el artículo 16 Constitucional (Flagrancia o caso urgente) es factible su análisis en Amparo Directo cuando no hayan sido analizadas previamente en Amparo Indirecto”, Semanario Judicial de la Federación, Libro XXII, Julio del 2013, Tomo I, Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Decima Época, p.529, Número de registro 2004134

Hemerografía

36. http://intoleranciadiario.com/detalle_noticia/99093/educacion/63-presos-de-puebla-estudian-en-tec-de-monterrey Consultado el 30 de enero de 2018.
37. <http://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/mantienen-umeca-morelos-un-estandar-de-cumplimiento-de-mas-del-90-por-ciento-en-medidas> Consultado el 30 de enero de 2018.
38. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/03/17/tsj-supervisa-mas-de-4-mil-medidas-cautelares> Consultado el 30 de enero de 2018.
39. <http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/dan-9-anos-de-carcel-chofer-de-bmw-victimas-piden-pena-maxima> Consultado el 27 de enero de 2018.
40. <http://www.ibnanalytics.com/nacional/costos-y-efectos-del-monitoreo-electronico-de-reos-en-mexico/> Consultado el 29 de enero de 2018.
41. <http://www.larioja.com/sociedad/hallan-mujer-muerta-20180120020527-ntrc.html> Consultado el 29 de enero de 2018.
42. http://www.milenio.com/df/nuevo_sistema_acusatorio-mancera-constitucion-ley-carcel-delincuente-milenio-noticias_0_989301314.html Consultado el 30 de enero de 2018.
43. http://www.rcivil.cdmx.gob.mx/deudores_alimentarios/ Consultado el 31 de enero de 2018.
44. <https://aristeginoticias.com/1706/mexico/procesados-en-libertad-sin-vigilancia-en-el-nuevo-sistema-de-justicia/> Consultado el 31 de enero de 2018.
45. <https://aristeginoticias.com/2501/.../lo-detienen-por-robo-lo-liberan-y-vuelve-a-robar...> Consultado el 26 de enero de 2018.
46. https://elpais.com/internacional/2017/01/26/mexico/1485443054_376643.html Consultado el 26 de enero de 2018.
47. <https://expansion.mx/nacional/2015/06/22/mantener-a-los-reos-de-carceles-federales-cuesta-46-millones-al-dia> Consultado el 31 de enero de 2018.
48. <https://oceanica.com.mx> Consultado el 31 de enero de 2018.
49. <https://professorlfg.jusbrasil.com.br/artigos/121923880/o-que-se-entende-por-fumus-commissi-delicti> Consultado el 26 de enero de 2018.

50. <https://www.efe.com/efe/america/mexico/grilletes-para-indocumentados-nuevo-negocio-companias-de-fianzas/50000545-2727825> Consultado el 30 de enero de 2018.
51. <https://www.la-prensa.com.mx/policia/262211-alerta-de-genero-en-un-hoyo-negro-por-impunidad> Consultado el 29 de enero de 2018.
52. <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/12/28/cuidan-poco-ordenes-proteccion.html>. Consultado el 12 de enero de 2018.
53. https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/1/D124A0631/1/material_docente/previsualizar?id_material=124201 Consultado el 20 de enero de 2018.
54. Javier MELERO. <https://practico-penal.es/vid/citacion-cautelar-391377274> Consultado el 30 de enero de 2018.
55. Joaquim Boch, <http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2018/01/06/jueces-dictando-ordenes-proteccion-ciegas/1662814.html> Consultado el 29 de enero de 2018.